MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 161-2019-C/CPP
San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0168-2019-MDVO-SG, de Registro N° 052905, de fecha 17 de diciembre de 2019, presentado por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; Oficio N° 329-2019-GG-SATP, de fecha 17 de diciembre 2019, del Servicio de Administración Tributaria de Piura; Informe N° 333-2019-OAL/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2019, del Asesor Legal del SATP; Informe N° 265-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 17 de diciembre de 2019, del Departamento de Determinación de la Deuda del SATP; Informe N° 2028-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 diciembre de 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 054-2019-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-TC, la cual señala: *"El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación. (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades";*

Que, el Tribunal Constitucional, refiere: *"Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal".* Concluyendo que: *"(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad,* ***las cuales exigen el requisito de la ratificación****; y*

por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución";

Que, con Oficio N° 168-2019-MDVO/SG, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDVO-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020, para su ratificación;

Que, con Informe N° 333-2019-OAL/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, opina que habiéndose realizado el análisis correspondiente a la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDVO-CM tiene opinión favorable de dicho despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura la ratificación correspondiente;

Que, con Informe N° 265-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Determinación de la Deuda, concluye que la Ordenanza N° 015-2016-MDVO-CM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme con la normativa contenida en la Ley Orgánica de Municipalidad, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, de la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de la validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 015-2019/MDVO-CM, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las sentencias recaídas en los expedientes Neo 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI7TC, las ordenanzas que aprueban los tributos municipales deben ser ratificadas por la municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; señalando que le corresponde señalar que en la medida que la citada ordenanza, para su ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, de la revisión de las fuentes de información anexas del análisis de la Ordenanza municipal N° 015-2019-MDVO-CM que regula "El Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020" del distrito de Veintiséis de Octubre, otorga opinión técnica favorable;

Que, con Informe N° 2028-2019-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, se proceda a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2019/MDVO-CM, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020, debiendo la Comisión de Economía y Administración emitir el dictamen correspondiente, para su consideración ante el pleno del Concejo;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 054-2019-CEYA/MPP, dictamina que se ratifique la Ordenanza Municipal N° 015-2019/MDVO-CM, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de

Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 054-2019-CEYA/MPP, en la Sesión Extraordinaria N° 30-2019, de fecha 21 de diciembre de 2019, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la **Ordenanza Municipal N° 015-2019/MDVO-CM**, de fecha 13 de diciembre de 2019 que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020, solicitada por la **Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre**, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio
JEFE